



**ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR ENTRADA AL TEATRO CINE FESTIVAL**

Publicada en el B.O.P.-Badajoz,8 de Enero de 1999.

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Entrada al teatro – cine festival, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el acceso a la sala que gestiona este Ayuntamiento para proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales y cualquier otro tipo de actos culturales, festivos o sociales.

**Artículo 3. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que accedan a las instalaciones descritas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Importe de la entrada para proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales o musicales y cualquier otro tipo de actuación no visionado.....2,40 Euros.

La adquisición de entradas para el acceso a la sala, únicamente dará derecho al disfrute del visionado de películas, representaciones o actuaciones durante las jornadas o sesiones para las que fueron expedidas.

Podrán expedirse carnés de "Club de espectadores", con carácter personal e intransferibles, al precio de 30,05 Euros anuales, cuyo uso se atenderá a las normas reguladoras que se dicten por la Delegación de cultura.

**Artículo 6. Bonificaciones.**

Cuando el costo de la película, representación, ect..., así lo permita y, de otra parte, el interés social y cultural así lo requiera, se podrá establecer por la Comisión Organizadora de los actos, bonificaciones que podrán llevar hasta el 75 % en el precio de la entrada.

**Artículo 7. Obligación del Pago**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde la solicitud de cada entrada.

El Pago de la tasa se realizará en el momento de retirar las entradas.



**Artículo 8. Gestión de la tasa.**

**Las personas físicas o jurídicas interesadas en el acceso a las instalaciones reguladas en esta ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada en la forma y lugares reglamentariamente se determinen.**

El acceso a la sala obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por la Delegación de Cultura de este Ayuntamiento se establezcan.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se reserva el derecho de admisión a la Sala Teatro Cine Festival.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

**Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de ésta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Entidad Local, el 10 de Noviembre de 1998.

Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.